

E11136/2016

ORD.: N° 1086 /

ANT.: 1) Fiscalización en terreno efectuada entre el 18 y 20 de mayo de 2016.

2) Acta de cierre de Fiscalización de fecha 20 de mayo de 2016.

3) Oficio Ordinario N° 0566 de 1 de junio de 2016, de esta Superintendencia.

4) Carta CJC/072/2016 de fecha 17 de junio de 2016, enviada por Casino de Juegos Coyhaique S.A.

MAT: Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juegos Coyhaique S.A., por no desarrollar la categoría de juego Bingo.

SANTIAGO, 28 SEP 2016

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T Y P)

A : GERENTE GENERAL
CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 4) de este oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Coyhaique S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. Los Hechos.

1. En ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, en especial, aquellas contempladas en los artículos 14 a 36 de la ley 19.995, ya referida, y en conformidad con el Plan Operativo de

2016, el personal de la División de Fiscalización, llevó a cabo una fiscalización en las instalaciones de Casino de Juegos Coyhaique S.A., con la finalidad de fiscalizar las materias relacionadas con "Juego Responsable" y "Servicio a Usuarios".

En el acta de cierre de Fiscalización, mencionada en el antecedente 2), se dejó constancia de lo siguiente:

Punto 2.2 del acta, relativo a Servicio a Usuarios, "Oferta de juego conforme a la última modificación aprobada":

"Al examinar el número de posiciones y disponibilidad del juego de Bingo el día 18 de mayo de 2016, aproximadamente a las 15:40 hrs, pleno horario de funcionamiento de este juego, se observó lo siguiente:

- a) La sala se encontraba sin personal alguno dispuesto para un eventual funcionamiento.*
- b) No existía ningún elemento material a la vista indicativo de que estaba abierto y a disposición del público, como por ejemplo, encendido de las pantallas de información del juego o balotas dispuestas en la balotera.*
- c) El recinto se encontraba apartado del resto de la sala de juego solo por un pendón publicitario que muestra información sobre promociones que entrega el casino de juego, lo que no permite visualizar la total apertura y disposición al público del juego de Bingo.*
- d) Los únicos documentos asociados al funcionamiento del Bingo que se verificaron para este día, fueron la habilitación que se hace a través del formulario "Flujo de Valores" y "Formulario de materiales".*
- e) El sistema de información de apoyo informático a este juego se encontraba apagado, por lo que no se emitió el acta de cierre que haya dado cuenta que no hubo partidas.*

2. Dado lo anterior, se determinó solicitar y efectuar una revisión de los siguientes antecedentes:

- Documentación respaldatoria de la apertura y cierre del Juego del Bingo para las siguientes jornadas: 1, 12, 21 y 25 de enero de 2016; 3, 18, 27 y 29 de febrero de 2016; 21 y 27 de marzo de 2016; 2, 8 y 30 de abril de 2016; y del 1 al 18 de mayo de 2016.
- Se visualizó a través de grabaciones del sistema CCTV, la apertura, desarrollo y cierre del juego Bingo para las jornadas del 3 al 18 de mayo de 2016.

Con respecto a la revisión anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- I. Para los días 27 de febrero y 8 de abril de 2016, falta consignar la hora de cierre en los documentos de Flujo de Valores y Formulario de Materiales.*
- II. Para el día 4 de mayo de 2016, los documentos que dan cuenta de la habilitación consignan una hora, 15:06 hrs, que es posterior a la hora de apertura que corresponde para esa jornada. 14:00 hrs.*
- III. Para los días 5 y 16 de mayo de 2016, los documentos de cierre de la jornada consignan una hora que difiere a la que se muestra según las grabaciones del Sistema de CCTV para las mismas jornadas.*
- IV. Para los días 15, 17 y 18 de mayo de 2016, tanto los documentos de habilitación como de cierre de cada jornada consignan una hora que difiere a la que se muestra según las grabaciones del sistema de CCTV para las mismas jornadas.*

- V. De acuerdo a lo observado a través de las grabaciones del Sistema de CCTV, para los días 3 al 18 de mayo de 2016, es posible señalar que el procedimiento efectuado por el personal de juego del Bingo, no se ajusta al procedimiento vigente de Apertura y Cierre de bingo, versión 3 de marzo de 2012, específicamente en los numerales 8 sobre revisión de la sala de Bingo y 10 sobre cierre de jornada.

En este contexto, se observa por ejemplo, que solo se ejecutan y, por consiguiente, el procedimiento se limita a las acciones de documentar tanto la habilitación como el cierre del Bingo a través de documentos Flujo de Valores y Formulario de Materiales.

- VI. De acuerdo a lo observado a través de grabaciones del Sistema CCTV, para los días 12, 14, 16 y 18 de mayo de 2016, el pendón publicitario que muestra información sobre promociones que entrega el casino de juego y que pone un límite entre la sala de juego y la sala de Bingo se mantiene inalterado durante el horario de funcionamiento en cada una de las citadas jornadas.

3. Mediante Oficio Ordinario N°0566, citado en el antecedente 3), se le comunicó a la sociedad operadora Casino de Juegos Coyhaique S.A. el hallazgo detectado en la jornada de fiscalización, solicitándoles un informe y las medidas correctivas que implementaría para subsanar la situación y evitar que situaciones de esta naturaleza se repitan en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho Oficio.

4. En respuesta a lo anterior, la sociedad, procedió a dar respuesta, mediante presentación del 17 de junio de 2016, la que en términos generales señaló:

“Esta sociedad operadora en base al conocimiento y experiencia de nuestros clientes, se permite en expresar nuevamente el bajo interés de nuestros clientes aquí en la Patagonia (Región de Aysén) por el juego de Bingo conforme a la modalidad ofrecida según el catálogo de Juegos. Es así que la citada escasa o nula demanda real de los clientes en esta Región explicó y motivó la solicitud y materialización posterior de la reducción de superficie del salón de Bingo. (...) aprobada mediante Resolución Exenta N°256 de 19 de noviembre de 2015(...). Por consiguiente desde el inicio de operaciones esta sociedad operadora ha operado la categoría Bingo en un recinto autorizado por la Superintendencia de casinos de juego, luego de las correspondientes aprobaciones por el Consejo Resolutivo.

Además, esta materia no había sido observada en fiscalizaciones previas de la SCJ, como las de abril de 2014 y enero de 2015 donde se abordó la materia de Oferta de Juegos dentro del subproceso Servicio a Usuarios (...).”

Asimismo, añaden que han dispuesto algunas medidas preliminares a objeto de superar y/o fortalecer situaciones operativas relacionadas con la gestión interna asociada a la oferta de esta categoría de juego, introduciendo acciones como el establecimiento de un nuevo horario de funcionamiento del Bingo, apertura con un completo encendido de pantallas, balotera y personal a cargo exclusivo en esos horarios, retiro de publicidad externa a ese juego para potenciar mayor demanda; lo anterior, para generar mayor atención de los clientes, sin perjuicio de lo cual en junio no se habría reunido la demanda mínima para desarrollar el juego de Bingo.

5. Asimismo y sumado a lo anterior, este Órgano Fiscalizador, pudo constatar a través de la información operacional de los meses fiscalizados que durante los meses de noviembre de 2015 a mayo de 2016, fecha en la cual fue llevada a cabo la Fiscalización, que la sociedad operadora Casino de Juego de Coyhaique S.A., no habría desarrollado la categoría de Bingo:

Informe operacional mes de enero de 2016:

KBIU4 - Informe diario de ingreso bruto o win del

> bingo
 > casino Dreams Coyhaique
 > Período 1-2016

Retorno Casino: 30.0 % Premio Bingo: 54.0% Premio Línea: 10.0%

Dia	Cartón N°1		Cartón N°2		N° de partidas jugadas	Total Recaudado	Premio Bingo	Premio Línea	Total Premios entregados Pozos	Win
	Precio = 500		Precio = 1000							
	N° de cartones vendidos	Ingreso	N° de cartones	Ingreso						
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total promedio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Informe operacional mes de febrero de 2016:

RBI04 - Informe diario de ingreso bruto o win del bingo

Nombre Casino: Dreams Coyhaique
 Fecha: 2-2016

Retorno Casino: 30.0% Premio Bingo: 54.0% Premio Línea: 10.0%

Día	Cartón N°1		Cartón N°2		N° de partidas jugadas	Total Recaudado	Premio Bingo	Premio Línea	Total Premios entregados Pozos	Win
	Precio = 500		Precio = 1000							
	N° de cartones vendidos	Ingreso	N° de cartones vendidos	Ingreso						
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Promedio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Informe operacional mes de marzo de 2016:

RBI04 - Informe diario de ingreso bruto o win del bingo

INFORME CASINO Dreams Coyhaique
PERIODO 3-2016

Retorno Casino: 30.0% Premio Bingo: 54.0% Premio Línea: 10.0%

Dia	Cartón N°1		Cartón N°2		N° de partidas jugadas	Total Recaudado	Premio Bingo	Premio Línea	Total Premios entregados Pozos	Win
	Precio = 500		Precio = 1000							
	N° de cartones vendidos	Ingreso	N° de cartones vendidos	Ingreso						
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Promedio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

fx

Informe operacional mes de abril de 2016:

RBI04 - Informe diario de ingreso bruto o win del bingo

Nombre casino : Dreams Coyhaique

Período : 4-2016

Retorno Casino: 30.0% Premio Bingo: 54.0% Premio Línea: 10.0%

Dia	Cartón N°1		Cartón N°2		N° de partidas jugadas	Total Recaudado	Premio Bingo	Premio Línea	Total Premios entregados Pozos	Win
	Precio = 500		Precio = 1000							
	N° de cartones vendidos	Ingreso	N° de cartones vendidos	Ingreso						
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
promedio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Informe operacional mes de mayo de 2016:

RBI04 - Informe diario de ingreso bruto o win del bingo

Nombre Casino: Dreams Coyhaique
 Fecha: 5-2016

Retorno Casino: 30.0% Premio Bingo: 54.0% Premio Línea: 10.0%

Día	Cartón N°1		Cartón N°2		N° de partidas jugadas	Total Recaudado	Premio Bingo	Premio Línea	Total Premios entregados Pozos	Win
	Precio = 500		Precio = 1000							
	N° de cartones vendidos	Ingreso	N° de cartones vendidos	Ingreso						
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Promedio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

6. Análisis de los hechos.

6.1 De los hechos descritos y antecedentes consignados, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora Casino de Juegos Coyhaique S.A., no habría desarrollado la categoría de juego de Bingo durante el día 18 de mayo de 2016, infringiendo la obligación de desarrollar la categoría bingo todos los días del año, salvo aquellos días de excepción establecidos en la ley, y en los horarios que han sido comunicados a esta Superintendencia, llevando a cabo asimismo, una política comercial que no favorece la explotación de esta categoría de juego; situación que se desprende de la documentación respaldatoria de la apertura y cierre del Juego del Bingo según las observaciones del punto N° 2 letras I, II, III y IV de este Oficio; de las grabaciones del sistema CCTV que reflejan la apertura, desarrollo y cierre del juego

Bingo según el punto N°2 letras V y VI de este Oficio y a través de la información operacional de los meses de noviembre de 2015 a mayo de 2016, fecha en la cual fue llevada a cabo la Fiscalización.

En este contexto, este órgano de control, estima que la sociedad operadora no ha desarrollado la categoría bingo debido a que no habilita todos los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de dicho juego, no existiendo una oferta y disposición real de la categoría de Bingo, desarrollando una política comercial que no favorece su explotación, situación que la sociedad reconoce implícitamente, toda vez que, si bien defiende la postura de realizar la apertura de este juego, las medidas adoptadas advierten de un funcionamiento en condiciones que no permitían conocer que éste estaba siendo ofrecido a los clientes.

7. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permitirían sostener que, la sociedad operadora, Casino de Juegos Coyhaique S.A., ha incumplido la normativa e instrucciones dispuestas en el inciso final del artículo 5° de la ley N° 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en relación con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N°287 de 2005, del Ministerio de Hacienda, toda vez que no ha habilitado todos los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo del juego, en conformidad con los numerales 3.1 y 3.2 del Título "Categoría de Juegos de Bingo o Lotería", del Catálogo de Juegos aprobado mediante Resolución Exenta N° 157, de 2006, de esta Superintendencia y sus posteriores modificaciones.

a) Artículo 5° de la ley N° 19.995:

"...En los casinos necesariamente deberán desarrollarse las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar. En todo caso, el permiso de operación establecerá, para cada categoría, los tipos de juego a explotarse, como asimismo el número mínimo de mesas de juego y máquinas que deberán existir en el respectivo casino según la capacidad del mismo".

El inciso final del artículo 5° de la Ley N° 19.995, establece en lo pertinente que *"...en los casinos de juego necesariamente deberán desarrollarse las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar"*.

b) Artículo 6° del Decreto N° 287:

"Los casinos de juego funcionarán todos los días del año, salvo aquellos días de excepción establecidos por la ley. Cada sociedad operadora determinará el horario de funcionamiento del establecimiento, y de los juegos que se desarrollen en él. En todo caso, ningún casino de juego, cualquiera sea el día o la época del año, podrá funcionar menos de seis horas en el día.

La sociedad operadora deberá comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento establecido, como igualmente cualquier modificación que efectuare al mismo.

El horario de funcionamiento deberá anunciarse de manera visible al público. El casino no podrá suspender sus actividades antes de la hora establecida, salvo por razones de fuerza mayor.

Lo dispuesto en el inciso precedente se entiende sin perjuicio de las variaciones en la apertura y cierre de mesas, máquinas o posiciones de juego del bingo que el operador puede efectuar durante la operación cotidiana del casino, en consideración a la afluencia de jugadores, hora, días de la semana o estacionalidad".

c) Numeral 3.1 "Elementos Materiales", del Título "Categoría de Juegos de Bingo o Lotería", del Catálogo de Juegos aprobado mediante Resolución Exenta N° 157, de 2006, de esta Superintendencia y sus posteriores modificaciones:

- Sala de juego (...)
- Cartón de Juego (...)
- Aparato de extracción de balotas (...)
- Juego de balotas (...)
- Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) (...)
- Pantallas de información y material de apoyo audiovisual (...)
- Libro de actas (...)
- Elementos anexos.

d) Numeral 3.2 "Elementos Humanos", del Título "Categoría de Juegos de Bingo o Lotería", del Catálogo de Juegos aprobado mediante Resolución Exenta N° 157, de 2006, de esta Superintendencia y sus posteriores modificaciones:

3.2.1 Personal necesario (...)

- Director del Bingo (...)
- Jefe de Mesa (...)
- Locutor (...)

3.2.2 Personal de apoyo (...)

- Vendedores (...)
- Cajeros (...)
- Auxiliar de sala y admisión (...)

3.2.3 Jugadores.

8. Disposición que establece la infracción y la sanción asignada.

8.1 El artículo 46 de la Ley N° 19.995 dispone: "*Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales*".

8.2 Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, esa sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio.

Notifíquese por carta certificada.



DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (TYP)



Distribución:
 - Destinatario
 - Divisiones SCJ
 - Oficina de Partes SCJ.